zurbarán
ABOGADOS

NEWSLETTER

INFLUENCIA DEL ESTADO DE ALARMA EN EL PLAZO DE CADUCIDAD PREVISTO EN LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA OCTAVA DE LA LEY DEL SECTOR ELÉCTRICO

3 de abril de 2020

MADRID
C/ Zurbarán, 20
4ª izquierda
28010 Madrid
Tel (+34) 913 196 600
madrid@zurbaran.net

SEVILLA
Avda. Diego Martínez Barrio, 10
Planta 4ª Edificio Insur
41013 Sevilla
Tel (+34) 954 295 080
sevilla@zurbaran.net

ZARAGOZA
Plaza del Pilar, 10
Principal Derecha
50003 Zaragoza
Tel (+34) 976 399 212
zaragoza@zurbaran.net

INFLUENCIA DEL ESTADO DE ALARMA EN EL PLAZO DE CADUCIDAD PREVISTO EN LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA OCTAVA DE LA LEY DEL SECTOR ELÉCTRICO

Como consecuencia de la situación de emergencia de salud pública y para hacer frente a la expansión del COVID-19, el Gobierno de España declaró el estado de alarma mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo («**RD 463/2020**»).

Durante la vigencia del estado de alarma se han ido publicando una serie de normas para la implementación de medidas temporales de carácter extraordinario, algunas de las cuales afectan directamente al plazo de caducidad de los derechos de acceso y conexión a los que se refiere la disposición transitoria octava de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico («**LSE**»).

Dicha disposición transitoria octava de la LSE establece que caducarán los derechos de acceso y conexión a un punto de la red determinado ya concedidos con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley si no se ha obtenido autorización de explotación de la instalación de generación asociada en el mayor de los siguientes plazos: a) el 31 de marzo de 2020 o b) haber transcurrido cinco años desde la obtención del derecho de acceso y conexión.

A este respecto, la disposición adicional cuarta del RD 463/2020 establecía, con carácter general, la suspensión de plazos procesales y administrativos y, con carácter particular, la suspensión general de plazos de prescripción y caducidad:

> *Los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos quedarán suspendidos durante el plazo de vigencia del estado de alarma y, en su caso, de las prórrogas que se adoptaren.*

Esta disposición transcrita debía interpretarse en un sentido amplio y no restrictivo, por cuanto establecía que la suspensión de la caducidad afectaba a «*cualesquiera acciones y derechos*». Por ello, esta previsión generalizada de suspensión de los plazos de caducidad podía entenderse perfectamente aplicable a los plazos de caducidad de los derechos de acceso y conexión ya concedidos a los que se refiere la disposición adicional octava de la LSE. Lo anterior estaba referido al periodo de vigencia del estado de alarma, prorrogado mediante el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, *«hasta las 00:00 horas del día 12 de abril de 2020»*.

No obstante, la disposición adicional octava de la LSE ha sido expresamente modificada por la disposición final quinta del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo («**RDL 11/2020**»), en los siguientes términos:

> *Se modifica el apartado a) de la disposición transitoria octava de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico, que queda redactada con el siguiente tenor:*
>
> > *«a) No haber obtenido autorización de explotación de la instalación de generación asociada en el mayor de los siguientes plazos:*

1.º Antes de dos meses desde la finalización del estado de alarma inicial o prorrogado declarado mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. A tal efecto, no será de aplicación a esta disposición transitoria la suspensión y reanudación de plazos regulada en las disposiciones adicionales tercera y cuarta del citado Real Decreto.

2.º Cinco años desde la obtención del derecho de acceso y conexión en un punto de la red.»

Como puede apreciarse, desde la entrada en vigor del RDL 11/2020, en lo que a los derechos de acceso y conexión a un punto de la red determinado ya concedidos con anterioridad a la entrada en vigor de la LSE se refiere, se establece ahora una prórroga expresa del plazo de caducidad de tales derechos de dos meses a contar desde la finalización del estado de alarma prorrogado, dejando de ser de aplicable en este supuesto la disposición adicional cuarta del RD 463/2020.

Por tanto, salvo que se modifique el contenido del RDL 11/2020, el plazo de caducidad establecido en el apartado 1.º de la disposición transitoria octava de la LSE deberá entenderse prorrogado por un total de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que se deje sin efecto el estado de alarma, es decir, hasta el 13 de junio de 2020 (si este no se prorroga nuevamente). Con lo cual, para que no opere la caducidad de los permisos de acceso y conexión de las instalaciones que los hayan obtenido antes de la entrada en vigor de la LSE, estas instalaciones deberán haber obtenido la autorización de explotación en el mayor de los siguientes plazos: (i) antes del plazo de los dos meses posteriores a la finalización del estado de alarma; o (ii) a los cinco años desde la obtención del derecho de acceso y conexión en un punto de red.

***